

APRUEBA CONVENIO DE ACCIONES DE APOYO "ESTUDIO SOBRE LINEAMIENTOS Y BASES DE PROPUESTAS DE REFORMA AL D.L. N° 2.695, DE 1.979".

SANTIAGO, 27 DIC. 2011

EXENTO N° 1486 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.803, de 1989, que otorga a los servicios públicos la autorización que indica, en materia de celebración de contratos de acciones de apoyo, y su Reglamento contenido en el D.S. N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1-19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.481, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2011; el D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la facultad que se me confiere mediante el D.S. N° 386, de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás antecedentes tenidos a la vista; conductor N° 272776.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, dada la relevancia del Decreto Ley N° 2.695, de 1.979, para el desarrollo del país las cuales deben reflejar las nuevas necesidades que enfrenta el Ministerio de Bienes Nacionales para su correcta aplicación, es necesario revisar y reformular las normas contenidas en dicho Decreto. En este contexto se requiere materializar un acuerdo de prestación de servicios entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Universidad de Los Andes.
- 2.- Que, esta Secretaría de Estado requiere contratar el "Estudio Sobre Lineamientos y Bases de Propuestas de Reforma al D.L. 2.695, de 1.979".
- 3.- Que, la Ley 18.803, faculta a los servicios públicos para la celebración de convenios con Universidades y Municipalidades, cuando su objeto sea la ejecución de acciones de apoyo a sus funciones, que no correspondan al ejercicio mismo de sus potestades, de manera directa, sin pasar por un proceso de licitación pública o privada.
- 4.- Que, con fecha 30 de noviembre de 2011, se suscribió un convenio de prestación de acciones de apoyo para el "Estudio Sobre Lineamientos y Bases de Propuestas de Reforma al D.L. 2.695, de 1.979", entre la Subsecretaría y Universidad de Los Andes, RUT N° 71.614.000 - 0, el que, para su validez, debe ser aprobado mediante el correspondiente acto administrativo.
- 5.- Que, a través de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 772, de fecha 19 diciembre de 2011, el Jefe del Departamento de Presupuesto, ha refrendado el gasto de \$9.000.000.- (nueve millones), exento de IVA por el "Estudio Sobre Lineamientos y Bases de Propuestas de Reforma al D.L. 2.695, de 1.979", al Subtítulo 22 (Bienes y Servicios de Consumo), Ítem 11 (Servicios Técnicos y Profesionales), Asignación 999 (Otros).
- 6.- Que, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, la Universidad, entregó una boleta bancaria "Vale Vista", N° 0231565, del Banco Santander, equivalente al 10% del valor total del convenio, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales.

DECRETO:

1°.- Apruébase el convenio de prestación de acciones de apoyo, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2011, entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Universidad de Los Andes, RUT N° 71.614.000 - 0, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 30 del mes de Noviembre de 2011, entre el MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, R.U.T. N° 61.402.000-8, representado para estos efectos por doña Catalina Parot Donoso, cédula nacional de identidad N° 7.020.413 - 4, Ministro de Bienes Nacionales, ambos domiciliados en avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 720, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente el "Ministerio", por una parte; y por la otra, la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 71.614.000-8, representada en este acto por su Rector Estatutario don Orlando Víctor Antonio Poblete Iturrate, cédula nacional de identidad N° 6.949.187-1, ambos con domicilio en Avenida San Carlos de Apoquindo N° 2200, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente la "Universidad", se ha acordado suscribir el siguiente convenio de prestación de acciones de apoyo:

PRIMERO: Contexto.

Se hace necesario para el Ministerio revisar y reformular las normas contenidas en el Decreto Ley número 2695 de 1979, toda vez que resulta de relevancia para el desarrollo del país poder actualizar el contenido de sus disposiciones, las que deben reflejar las nuevas necesidades que enfrenta el Ministerio para su correcta aplicación. En este contexto, el Ministerio requiere celebrar con la Universidad un convenio de prestación de acciones de apoyo para la realización de un estudio jurídico que fije lineamientos y bases de propuestas de Reforma al Decreto ley N° 2.695 de 1.979.

SEGUNDO: Fuente legal y objeto.

En el marco de las disposiciones contenidas en la ley N° 18.803, que autoriza a los Servicios Públicos regidos por el título II de la ley N° 18.575 para celebrar convenios de prestación de acciones de apoyo con diferentes organismos, entre ellos las Universidades, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 21 de 1990 del Ministerio de Hacienda, que lo reglamenta; y tras ponderar los criterios de experiencia y eficiencia se ha decidido solicitar a la Universidad la elaboración del estudio denominado "Lineamientos y Bases de propuestas de Reforma al Decreto Ley N° 2695, de 1979".

TERCERO: Convenio.

Por el presente instrumento, en conformidad con las especificaciones contenidas en los Términos de Referencia, la Universidad se obliga para con el Ministerio, a elaborar un informe jurídico en materias relacionadas con un diagnóstico y propuesta de modificación del Decreto Ley N° 2.695 de 1.979. Para estos efectos, la Universidad se obliga a:

- a.- Participar en reuniones de trabajo con los profesionales del Ministerio en relación con los aspectos técnicos y prácticos de la regulación legal y reglamentaria, en materia de competencia, orgánica de funcionamiento, procedimientos y fiscalización del D.L 2.695.
- b.- Elaborar propuestas de redacción para la normativa legal que incluirá la modificación del D.L 2695.
- c.- Responder las consultas que sobre la propuesta se hicieren por parte de las autoridades del Ministerio.

Para la ejecución del servicio, la Universidad se obliga a cumplir con todos los objetivos del servicio, alcance, especificaciones, requerimientos, acciones y productos, plazos, informes y trabajos en general. Todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, lo indicado en su Propuesta Técnica y lo estipulado en el presente convenio.

El proyecto objeto del presente convenio será elaborado por un equipo de académicos de diversas disciplinas jurídicas que dirigirá el profesor Hernán Corral Talciani, director del Departamento de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, R.U.T. 8.137.415-5, o quién en su reemplazo sea nombrado por la Facultad, en coordinación con el Ministerio de Bienes Nacionales.

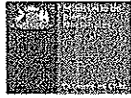
TERCERO: Aprobación y vigencia legal del convenio.

El presente convenio deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo, y sólo comenzará a regir a contar del día hábil siguiente al de su aprobación.

CUARTO: Plazo de cumplimiento del convenio.

El plazo para el cumplimiento del presente convenio estará supeditado a la duración de la elaboración del informe jurídico relativo a materias relacionadas con un diagnóstico y propuesta de modificación del Decreto Ley N° 2.695 de 1.979.

No obstante, el Ministerio podrá poner término al convenio, administrativamente, y sin requerimiento judicial, por razones de interés fiscal o si la Universidad incumple con sus obligaciones contractuales.



MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MAG/MUR/CME/CBV.-

QUINTO: Ampliación del servicio.

No obstante lo antes expuesto, el Ministerio, podrá durante la vigencia del convenio, conforme a su disponibilidad presupuestaria y necesidad del servicio, autorizar la ampliación del servicio a otros aspectos y productos relacionados con la prestación del servicio objeto del presente convenio, previo acuerdo con la Universidad.

SEXTO: EL PAGO.

El precio por la prestación del servicio objeto del presente convenio es la cantidad total de \$ 9.000.000.- (nueve millones de pesos), exentos de impuesto, que el Ministerio pagará a la Universidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ésta entregue en la Oficina de Partes del Ministerio la factura correspondiente y el documento donde conste la recepción conforme del servicio, emitido por el Jefe de la División de Constitución Propiedad Raíz y el Jefe de la División Jurídica, hecho que certificarán por escrito.

La certificación de recepción conforme es requisito indispensable para la procedencia del pago.

Sin perjuicio de lo anterior, se contempla la siguiente forma de pago:

Un primer estado de pago, equivalente al 50% del valor del servicio encomendado, correspondiente a la suma de \$ 4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil pesos), previa entrega y aprobación un primer informe que contenga una primera aproximación a los problemas planteados por la práctica, la doctrina y la jurisprudencia, las oportunidades de perfeccionamiento de la normativa legal y un lineamiento de las reformas que podrían propiciarse. Este pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la entrega por parte de la Universidad de la factura correspondiente y el certificado de recepción conforme.

Un segundo y último estado de pago, equivalente al otro 50% del valor del servicio, correspondiente a la suma de \$ 4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil pesos), previa entrega y aprobación del informe jurídico con la propuesta de modificación. Este pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la entrega por parte de la Universidad de la factura correspondiente y el certificado de recepción conforme.

El precio de la prestación de servicio, incluye en la forma y condiciones indicadas en los Términos de Referencia y en la Propuesta Técnica y Económica de la Universidad, todo lo relacionado con sus especificaciones técnicas, trabajos y productos asociados, lo que se considera de la esencia del convenio.

SÉPTIMO: Garantía de fiel cumplimiento del Convenio.

A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, la "Universidad" hace entrega en este acto al "Ministerio" de una Boleta de Garantía Bancaria "Vale Vista", por la cantidad de \$ 900.000- (novecientos mil pesos), equivalentes al 10% del valor total del convenio, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales.

El "Ministerio" queda facultado para hacer efectiva la garantía antes indicada, en los siguientes casos:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los términos de referencia y el presente contrato;
- 2.- No renovación oportuna de las garantías en caso de prórroga del contrato.

La garantía por fiel cumplimiento se hará efectiva administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la Universidad.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho del Ministerio para ejercer las acciones judiciales que correspondan a fin de exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del convenio, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios.

Esta garantía podrá ser retirada por la Universidad, luego de su fecha de vencimiento, salvo que se haya efectuado el cobro por parte del "Ministerio" en los casos establecidos.

OCTAVO: Sanciones por Incumplimiento.

1.-Multas

Si la Universidad no cumpliera con el servicio en la forma y plazos establecidos en los Términos de Referencia y en el presente convenio, se le aplicará una multa equivalente al 0,5% del valor total del Contrato, por cada día corrido de atraso con un tope de 10 días.

El cobro de las multas se efectuará descontando el monto del respectivo pago. No obstante, en el caso de aplicación de multas por un segundo atraso, el Ministerio queda facultado para pagarse de la multa descontándola del próximo estado de pago o haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

No se aplicarán multas si el atraso es imputable al Ministerio, o si ha ocurrido por caso fortuito o fuerza mayor.

2.-Garantía por Fiel Cumplimiento.

Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones que los términos de referencia y el presente convenio imponen a la Universidad, calificado como grave por el Ministerio.
- b) En el caso señalado en el párrafo segundo del numeral anterior, ocurrencia de un segundo atraso, siempre que el Ministerio haya decidido hacer efectivo el cobro de dicho documento.

3.-Término Anticipado del Contrato

El Ministerio podrá, además, terminar anticipadamente el convenio en los siguientes casos:

- a) Aplicación de dos o más multas;
- b) Si el atraso ha superado los 20 días corridos; o
- c) Si la Universidad ha incurrido en un incumplimiento grave del convenio.

La aplicación de multas, hacer efectiva la Garantía por Fiel Cumplimiento y el término anticipado del convenio se dispondrán mediante la respectiva resolución fundada de la autoridad competente, la que se comunicará con la debida anticipación a la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá iniciar el procedimiento judicial encaminado a exigir el pago, por parte de la Universidad responsable del incumplimiento, de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENO: Confidencialidad, Propiedad de la Información y Prohibición de Uso.

Toda información a que acceda la Universidad durante la ejecución del presente convenio, así como todo producto, parcial o final, que resulte de la labor encomendada y objeto del presente convenio, será de propiedad exclusiva del Ministerio. Asimismo, será de propiedad exclusiva del Ministerio toda la documentación que se genere por la ejecución del presente convenio, sin que la Universidad pueda utilizarla o destinarla a fines ajenos a éste.

La Universidad no podrá utilizar la información y productos resultantes de este convenio. En consecuencia, estará prohibida su reproducción parcial o total sin que medie autorización expresa del Ministerio. Se exceptúan los artículos de investigación jurídica que los académicos puedan publicar en revistas jurídicas y que tengan por objeto exponer problemas y soluciones en Derecho, sin revelar información que no sea de acceso público. Quedará a discreción del Ministerio si el autor deja mención de que su trabajo forma parte del proyecto al que se refiere el presente convenio.

El uso indebido de esta información, así como el de no mantener reserva de la misma, salvo autorización expresa del Ministerio, dará derecho a este último a exigir judicialmente el pago de las indemnizaciones que sean procedentes. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que al efecto establece la ley sobre Propiedad Intelectual y el Código Penal, de configurarse algún delito ahí sancionado.

A su vez, el Ministerio mantendrá en reserva los procesos, mecanismos, ensayos y registros a que tenga acceso, respecto de tecnologías, negocios y cualquier otra materia que conozca por esta prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, no será considerada como "Información Confidencial", aquella información considerada de dominio público, al momento de la firma del presente convenio o bien aquella que quede a disposición y acceso público, sin la intervención de la Universidad.

DÉCIMO: Supervisión del Convenio.-

La coordinación y supervisión del convenio estará a cargo del Jefe de la División Jurídica y del Jefe de la División Constitución Propiedad Raíz, conjuntamente quienes velarán por el estricto cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas en los términos de referencia y las obligaciones estipuladas en el presente convenio.



MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MAG/MUR/CME/CBV.-

La Unidad Supervisora deberá monitorear y controlar que el servicio se esté ejecutando y cumpliendo de manera óptima y, conforme los requerimientos establecidos por el Ministerio y de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia, informando oportunamente a la autoridad sobre los incumplimientos e infracciones al convenio. Esta unidad será la encargada de solicitar, cuando corresponda, la aplicación de las sanciones que procedan, entre las cuales se encuentra el término anticipado del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la revisión general de los trabajos contemplados en el convenio será realizada por un Comité Jurídico, compuesto por el Jefe de la División Jurídica y el Jefe del Departamento Normativo de la División Constitución Propiedad Raíz y por profesionales designados para tales efectos y su aprobación final deberá ser visada por el Jefe de la División Constitución Propiedad Raíz.

Será obligación del mencionado Comité realizar la revisión de los trabajos e Informes elaborados y entregados por la Universidad, realizando observaciones si las hubiere.

El objetivo de esta supervisión será constatar el cumplimiento de los requerimientos consignados en el convenio.

Se supervisará lo relacionado con, metodología aplicada, tiempos, etc.

UNDÉCIMO: Documentos Integrantes del Convenio.-

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

1.- Los Términos de Referencia para el estudio denominado "Lineamientos y Bases de propuestas de Reforma al Decreto Ley N° 2.695, de 1979".

2.- Los Antecedentes Administrativos; la Oferta Técnica y Económica de la Universidad de Los Andes.

DUOCÉCIMO: Personerías.

La personería de la Sra. Ministra de Bienes Nacionales, Sra. Catalina Parot Donoso, consta en el Decreto Supremo N° 168, de fecha 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Por su parte, la personería con que actúa don Orlando Víctor Poblete Iturrate, para representar a la Universidad, consta del Acta de Reunión Número Cincuenta y Siete de la Junta Directiva Universidad de Los Andes, reducida a escritura pública con fecha siete de abril del año 2009, ante doña María Gloria Acharan Toledo, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el N° 7.882.

DÉCIMO TERCERO: Competencias.-

Para todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares.-

El presente convenio se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de la Universidad", y dos en poder del "Ministerio".

2°.- Autorízase a la División Administrativa para que, a través de la Unidad de Finanzas, pague a la Universidad de Los Andes, RUT N°71.614.000 - 0,, domiciliada en Avenida San Carlos de Apoquindo N°2200, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, teléfono (02) 6181205, correo electrónico: hcorral@uandes.cl, la suma total de \$9.000.000.- (nueve millones de pesos), exentos del I.V.A., en las condiciones establecidas en el convenio.

3°.- Impútese el gasto antes indicado conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°772, de fecha 19 de diciembre de 2011, al Subtítulo.22 (Bienes y Servicios de Consumo), Ítem 11 (Servicios Técnicos y Profesionales), Asignación 999 (Otros), del presupuesto vigente para el año 2011, y según disponibilidad presupuestaria año 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales.

4°.- La recepción conforme del servicio la otorgará la Jefe de la División de Constitución Propiedad Raíz y el Jefe de la División Jurídica, hecho que certificarán por escrito.

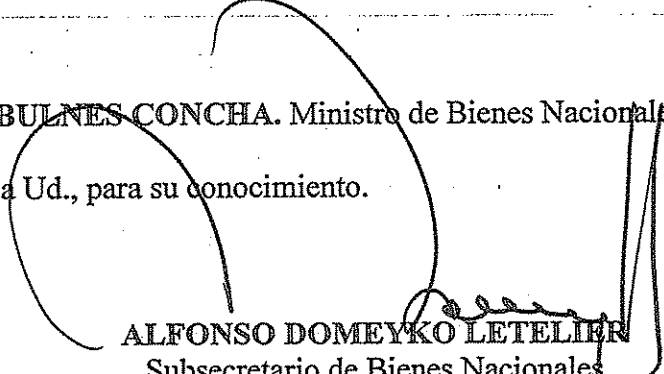
Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretario
- Universidad de Los Andes (original de convenio)
- División de Constitución Propiedad Raíz (copia convenio y Rex.)
- División Jurídica (copia convenio y Rex.)
- Recursos Físicos (original convenio)
- U. Finanzas
- Archivo (original convenio)



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE ACCIONES DE APOYO
ESTUDIO SOBRE LINEAMIENTOS Y BASES DE PROPUESTAS DE
REFORMA AL D.L N° 2.695, de 1.979

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

En Santiago de Chile, a 30 del mes de Noviembre de 2011, entre el **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, R.U.T. N° 61.402.000-8, representado para estos efectos por don Juan Carlos Bulnes Concha, cédula nacional de identidad N° 12.124.734-8, Subsecretario de Bienes Nacionales, ambos domiciliados en avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 720, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente el "**Ministerio**", por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 71.614.000-8, representada en este acto por su Rector Estatutario don Orlando Víctor Antonio Poblete Iturrate, cédula nacional de identidad N° 6.949.187-1, ambos con domicilio en Avenida San Carlos de Apoquindo N° 2200, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente la "**Universidad**", se ha acordado suscribir el siguiente convenio de prestación de acciones de apoyo:

PRIMERO: Contexto.

Se hace necesario para el Ministerio revisar y reformular las normas contenidas en el Decreto Ley número 2695 de 1979, toda vez que resulta de relevancia para el desarrollo del país poder actualizar el contenido de sus disposiciones, las que deben reflejar las nuevas necesidades que enfrenta el Ministerio para su correcta aplicación. En este contexto, el Ministerio requiere celebrar con la Universidad un convenio de prestación de acciones de apoyo para la realización de un estudio jurídico que fije lineamientos y bases de propuestas de Reforma al Decreto Ley N° 2.695 de 1.979.

SEGUNDO: Fuente legal y objeto.

En el marco de las disposiciones contenidas en la ley N° 18.803, que autoriza a los Servicios Públicos regidos por el título II de la ley N° 18.575 para celebrar convenios de prestación de acciones de apoyo con diferentes organismos, entre ellos las Universidades, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 21 de 1990 del





Ministerio de Hacienda, que lo reglamenta; y tras ponderar los criterios de experiencia y eficiencia se ha decidido solicitar a la Universidad la elaboración del estudio denominado "Lineamientos y Bases de propuestas de Reforma al Decreto Ley N° 2695, de 1979".

TERCERO: Convenio.

Por el presente instrumento, en conformidad con las especificaciones contenidas en los Términos de Referencia, la Universidad se obliga para con el Ministerio, a elaborar un informe jurídico en materias relacionadas con un diagnóstico y propuesta de modificación del Decreto Ley N° 2.695 de 1.979. Para estos efectos, la Universidad se obliga a:

- a.- Participar en reuniones de trabajo con los profesionales del Ministerio en relación con los aspectos técnicos y prácticos de la regulación legal y reglamentaria, en materia de competencia, orgánica de funcionamiento, procedimientos y fiscalización del D.L 2.695.
- b.- Elaborar propuestas de redacción para la normativa legal que incluirá la modificación del D.L 2695.
- c.- Responder las consultas que sobre la propuesta se hicieren por parte de las autoridades del Ministerio.

Para la ejecución del servicio, la Universidad se obliga a cumplir con todos los objetivos del servicio, alcance, especificaciones, requerimientos, acciones y productos, plazos, informes y trabajos en general. Todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, lo indicado en su Propuesta Técnica y lo estipulado en el presente convenio.

El proyecto objeto del presente convenio será elaborado por un equipo de académicos de diversas disciplinas jurídicas que dirigirá el profesor Hernán Corral Talciani, director del Departamento de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, R.U.T. 8.137.415-5, o quién en su reemplazo sea nombrado por la Facultad, en coordinación con el Ministerio de Bienes Nacionales.

TERCERO: Aprobación y vigencia legal del convenio.

El presente convenio deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo, y sólo comenzará a regir a contar del día hábil siguiente al de su aprobación.

CUARTO: Plazo de cumplimiento del convenio.

El plazo para el cumplimiento del presente convenio estará supeditado a la duración de la elaboración del informe jurídico relativo a materias relacionadas con un diagnóstico y propuesta de modificación del Decreto Ley N° 2.695 de 1.979.





No obstante, el Ministerio podrá poner término al convenio, administrativamente, y sin requerimiento judicial, por razones de interés fiscal o si la Universidad incumple con sus obligaciones contractuales.

QUINTO: Ampliación del servicio.

No obstante lo antes expuesto, el Ministerio, podrá durante la vigencia del convenio, conforme a su disponibilidad presupuestaria y necesidad del servicio, autorizar la ampliación del servicio a otros aspectos y productos relacionados con la prestación del servicio objeto del presente convenio, previo acuerdo con la Universidad.

SEXTO: EL PAGO.

El precio por la prestación del servicio objeto del presente convenio es la cantidad total de \$ 9.000.000.- (nueve millones de pesos), exentos de impuesto, que el Ministerio pagará a la Universidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ésta entregue en la Oficina de Partes del Ministerio la factura correspondiente y el documento donde conste la recepción conforme del servicio, emitido por el Jefe de la División de Constitución Propiedad Raíz y el Jefe de la División Jurídica, hecho que certificarán por escrito.

La certificación de recepción conforme es requisito indispensable para la procedencia del pago.

Sin perjuicio de lo anterior, se contempla la siguiente forma de pago:

Un primer estado de pago, equivalente al 50% del valor del servicio encomendado, correspondiente a la suma de \$ 4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil pesos), previa entrega y aprobación un primer informe que contenga una primera aproximación a los problemas planteados por la práctica, la doctrina y la jurisprudencia, las oportunidades de perfeccionamiento de la normativa legal y un lineamiento de las reformas que podrían propiciarse. Este pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la entrega por parte de la Universidad de la factura correspondiente y el certificado de recepción conforme.

Un segundo y último estado de pago, equivalente al otro 50% del valor del servicio, correspondiente a la suma de \$ 4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil pesos), previa entrega y aprobación del informe jurídico con la propuesta de modificación. Este pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la entrega por parte de la Universidad de la factura correspondiente y el certificado de recepción conforme.

El precio de la prestación de servicio, incluye en la forma y condiciones indicadas en los Términos de Referencia y en la Propuesta Técnica y Económica de la Universidad, todo lo relacionado con sus especificaciones técnicas, trabajos y productos asociados, lo que se considera de la esencia del **convenio**.

SÉPTIMO: Garantía de fiel cumplimiento del Convenio.

A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, la "Universidad" hace entrega en este acto al "Ministerio" de una Boleta de Garantía Bancaria "Vale Vista", por la cantidad de \$ 900.000- (novecientos mil pesos), equivalentes al 10% del valor total del convenio, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales.





El "Ministerio" queda facultado para hacer efectiva la garantía antes indicada, en los siguientes casos:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los términos de referencia y el presente contrato;
- 2.- No renovación oportuna de las garantías en caso de prórroga del contrato.

La garantía por fiel cumplimiento se hará efectiva administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la Universidad.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho del Ministerio para ejercer las acciones judiciales que correspondan a fin de exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del convenio, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios.

Esta garantía podrá ser retirada por la Universidad, luego de su fecha de vencimiento, salvo que se haya efectuado el cobro por parte del "Ministerio" en los casos establecidos.

OCTAVO: Sanciones por Incumplimiento.

1.-Multas

Si la Universidad no cumpliera con el servicio en la forma y plazos establecidos en los Términos de Referencia y en el presente convenio, se le aplicará una multa equivalente al 0,5% del valor total del Contrato, por cada día corrido de atraso con un tope de 10 días.

El cobro de las multas se efectuará descontando el monto del respectivo pago. No obstante, en el caso de aplicación de multas por un segundo atraso, el Ministerio queda facultado para pagarse de la multa descontándola del próximo estado de pago o haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

No se aplicarán multas si el atraso es imputable al Ministerio, o si ha ocurrido por caso fortuito o fuerza mayor.

2.-Garantía por Fiel Cumplimiento.

Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones que los términos de referencia y el presente convenio imponen a la Universidad, calificado como grave por el Ministerio.
- b) En el caso señalado en el párrafo segundo del numeral anterior, ocurrencia de un segundo atraso, siempre que el Ministerio haya decidido hacer efectivo el cobro de dicho documento.

3.-Término Anticipado del Contrato

El Ministerio podrá, además, terminar anticipadamente el convenio en los siguientes casos:



- a) Aplicación de dos o más multas;
- b) Si el atraso ha superado los 20 días corridos; o
- c) Si la Universidad ha incurrido en un incumplimiento grave del convenio.



La aplicación de multas, hacer efectiva la Garantía por Fiel Cumplimiento y el término anticipado del convenio se dispondrán mediante la respectiva resolución fundada de la autoridad competente, la que se comunicará con la debida anticipación a la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá iniciar el procedimiento judicial encaminado a exigir el pago, por parte de la Universidad responsable del incumplimiento, de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENO: Confidencialidad, Propiedad de la Información y Prohibición de Uso.

Toda información a que acceda la Universidad durante la ejecución del presente convenio, así como todo producto, parcial o final, que resulte de la labor encomendada y objeto del presente convenio, será de propiedad exclusiva del Ministerio. Asimismo, será de propiedad exclusiva del Ministerio toda la documentación que se genere por la ejecución del presente convenio, sin que la Universidad pueda utilizarla o destinarla a fines ajenos a éste.

La Universidad no podrá utilizar la información y productos resultantes de este convenio. En consecuencia, estará prohibida su reproducción parcial o total sin que medie autorización expresa del Ministerio. Se exceptúan los artículos de investigación jurídica que los académicos puedan publicar en revistas jurídicas y que tengan por objeto exponer problemas y soluciones en Derecho, sin revelar información que no sea de acceso público. Quedará a discreción del Ministerio si el autor deja mención de que su trabajo forma parte del proyecto al que se refiere el presente convenio.

El uso indebido de esta información, así como el de no mantener reserva de la misma, salvo autorización expresa del Ministerio, dará derecho a este último a exigir judicialmente el pago de las indemnizaciones que sean procedentes. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que al efecto establece la ley sobre Propiedad Intelectual y el Código Penal, de configurarse algún delito ahí sancionado.

A su vez, el Ministerio mantendrá en reserva los procesos, mecanismos, ensayos y registros a que tenga acceso, respecto de tecnologías, negocios y cualquier otra materia que conozca por esta prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, no será considerada como "Información Confidencial", aquella información considerada de dominio público, al momento de la firma del presente convenio o bien aquella que quede a disposición y acceso público, sin la intervención de la Universidad.

DÉCIMO: Supervisión del Convenio.-

La coordinación y supervisión del convenio estará a cargo del Jefe de la División Jurídica y del Jefe de la División Constitución Propiedad Raíz, conjuntamente con el Jefe de la División de Asesoría Jurídica.





velaran por el estricto cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas en los términos de referencia y las obligaciones estipuladas en el presente convenio.

La Unidad Supervisora deberá monitorear y controlar que el servicio se esté ejecutando y cumpliendo de manera óptima y, conforme los requerimientos establecidos por el Ministerio y de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia, informando oportunamente a la autoridad sobre los incumplimientos e infracciones al convenio. Esta unidad será la encargada de solicitar, cuando corresponda, la aplicación de las sanciones que procedan, entre las cuales se encuentra el término anticipado del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la revisión general de los trabajos contemplados en el convenio será realizada por un Comité Jurídico, compuesto por el Jefe de la División Jurídica y el Jefe del Departamento Normativo de la División Constitución Propiedad Raíz y por profesionales designados para tales efectos y su aprobación final deberá ser visada por el Jefe de la División Constitución Propiedad Raíz.

Será obligación del mencionado Comité realizar la revisión de los trabajos e Informes elaborados y entregados por la Universidad, realizando observaciones si las hubiere.

El objetivo de esta supervisión será constatar el cumplimiento de los requerimientos consignados en el convenio.

Se supervisará lo relacionado con, metodología aplicada, tiempos, etc.

UNDÉCIMO: Documentos Integrantes del Convenio.-

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- 1.- Los Términos de Referencia para el estudio denominado "Lineamientos y Bases de propuestas de Reforma al Decreto Ley N° 2.695, de 1979".
- 2.- Los Antecedentes Administrativos; la Oferta Técnica y Económica de la Universidad de Los Andes.

DUOCÉCIMO: Personerías.

La personería del Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, Sr. Juan Carlos Bulnes Concha, consta en el Decreto Supremo N° 5, de fecha 3 de febrero de 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Por su parte, la personería con que actúa don Orlando Víctor Poblete Iturrate, para representar a la Universidad, consta del Acta de Reunión Número Cincuenta y Siete de la Junta Directiva Universidad de Los Andes, reducida a escritura pública con fecha siete de abril del año 2009, ante doña María Gloria Acharan Toledo, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaria de Santiago, anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el N° 7.882.





DÉCIMO TERCERO: Competencias.-

Para todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares.-

El presente convenio se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de la Universidad”, y dos en poder del “Ministerio”.

SR. ORLANDO VICTOR POBLETE ITURRATE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

SR. JUAN CARLOS BULNES
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

AUTORIZO LA FIRMA DE: DON ORLANDO POBLETE ITURRATE, C.I. 6.949.187-1 NACIONAL, EN REPRESENTACION DE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. RUT 71.614.000-8.- SANTIAGO, 06 de Diciembre de 2011.-

SERGIO NOVOA GALAN
Notario Suplente
Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42° A.M.
NOTARIA - SANTIAGO

